



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

1829 Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo de Vigilancia de la Salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6878

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1830 Resolución relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma.

6888

Consejería de Presidencia y Hacienda

1831 Orden de 14 de marzo de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo "Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico" del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

6890

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1832 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca y en el Decreto Regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca".

6896

Consejería de Salud

1833 Orden de la Consejería de Salud por la que por la que se acuerdan medidas extraordinarias de carácter preventivo en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres en la Región de Murcia, para prevenir el contagio por el COVID-19.

6905

BORM



III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Pamplona

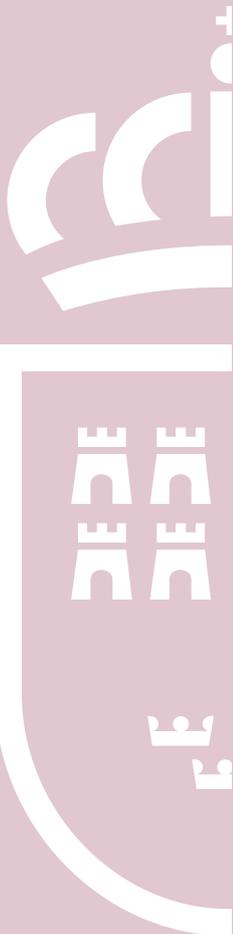
1834 Procedimiento de oficio 987/2018. 6908

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

1835 Consulta pública y trámite de audiencia previo a la aprobación de ordenanzas municipales. 6909

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

1829 Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo de Vigilancia de la Salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En fecha 5 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de vigilancia de la salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo de vigilancia de la salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de marzo de 2020.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Protocolo de Vigilancia de la Salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos

1. Justificación

De los 566.235 accidentes laborales con baja registrados en 2016, 64.737 fueron accidentes de tráfico, llamados accidentes laborales de tráfico (ALT) que representan un 11,4% del total de accidentes de trabajo. De los accidentes laborales mortales, los accidentes de tráfico suponen el 33,1%, (*Informe de accidentes laborales de tráfico 2016 - INSHT -2017*). Por lo tanto, 3 de cada 10 accidentes laborales mortales se producen por causas de tráfico.

Los costes a todos los niveles de este tipo de contingencias laborales ponen de manifiesto la importancia de la prevención de este tipo de accidentes.

La multicausalidad (conductor/a, vehículo y entorno) es el factor común de estos siniestros. Aunque es difícil conocer la contribución parcial de los distintos factores de riesgo, la gran mayoría de los estudios e investigaciones científicas apuntan al factor humano como la principal causa de los accidentes de circulación, siendo muy importantes las circunstancias psicofísicas y el estado de salud de las personas implicadas en ellos.

La vigilancia de la salud del personal empleado público posibilita registrar los cambios en las condiciones psicofísicas y valorar los factores que suponen un riesgo debido a la merma en la aptitud para conducir del mismo, jugando, por ello, un papel fundamental para prevenir los accidentes de tráfico laborales.

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales establece los principios generales a los que debe someterse la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, y constituye la base normativa en la que se sustenta esta actividad.

Más concretamente, el artículo 14 de la citada Ley establece el derecho de los trabajadores a la vigilancia de su estado de salud y el deber de la Administración de garantizar esta vigilancia.

Las características y contenido de la Vigilancia de la Salud vienen establecidas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Así, la Vigilancia de la Salud debe ser específica en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, periódica y voluntaria para el personal empleado público, salvo que concurren determinadas circunstancias. En este sentido, se determinará la obligatoriedad de los exámenes de salud cuando sea imprescindible para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa (art. 22.1 LPRL).

Según el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicio de Prevención, la Vigilancia de la Salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el personal trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se han elaborado, hasta la fecha, 20 protocolos de Vigilancia de la Salud específicos, no estando entre ellos ninguno relativo a la conducción de vehículos, siendo una necesidad demandada en nuestra práctica profesional cotidiana.

Por último, señalar las diferencias existentes en relación a los requisitos necesarios para valorar al personal que realiza tareas de conducción de vehículos:

- Por un lado, los requisitos psicofísicos que se establecen en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, modificado por la Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores y por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre.

- Por otro, los requisitos derivados de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Es por ello, que en ocasiones se producen discrepancias e incluso contradicciones entre los estamentos/organismos/servicios que valoran la salud del personal que realiza tareas de conducción de vehículos. Todo ello, dificultado aún más por la legislación relativa a protección de datos personales.

El Reglamento de los Servicios de Prevención (art. 37), así como el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, marca de forma clara cuáles son las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores a desarrollar por el personal sanitario de dichos servicio, entre ellas destaca la realización de las evaluaciones de salud de los trabajadores.

2. Objeto

El presente protocolo tiene como finalidad establecer una guía práctica para los profesionales sanitarios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador, de la Consejería competente en materia de educación y del Servicio Murciano de Salud que sirva para homogeneizar y facilitar el proceso de valoración del estado de salud del personal de la Administración que conduce vehículos en su jornada laboral, con el fin de detectar alteraciones de salud que puedan interferir con la conducción o pongan en peligro la integridad del personal adscrito a la Administración o la de los demás, indicando, en caso necesario, las medidas preventivas correspondientes para garantizar la seguridad y salud del mismo o terceros.

Así mismo, se establece en este protocolo la obligatoriedad de la realización de los exámenes de salud únicamente para el personal que realice conducción de vehículos como tarea fundamental de su puesto de trabajo, para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para sí mismo/a, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo será de aplicación en todos los exámenes de salud realizados al personal empleado público de la Administración Regional, con tareas que supongan la conducción de vehículos de motor durante su jornada laboral, siendo únicamente con carácter obligatorio, al personal que tiene como tarea fundamental la conducción de vehículos, incluyendo, entre otros, a los conductores de maquinaria pesada, conductores de brigada, conductores del Parque Móvil, conductores de ambulancia en Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) y Unidades Móviles de Emergencias (UME), ordenanzas repartidores y celadores con tareas de reparto externas que requieran conducción de vehículos, conductores de carretilla elevadora (no transpaleta), etc.

4. Definiciones

PERMISOS DE CONDUCCION: según *Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento General de Conductores*, a grandes rasgos serían:

- AM: ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros.
- A1-A2-A: Motocicletas y/o triciclos de motor de determinada cilindrada.
- B: Automóviles de tres ruedas, turismos y camiones, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3500 Kg. Y turismos de servicio público, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg. y de servicios urgentes.
- B + E: vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y remolque de menos de 3500 kg.
- C1-C: Camiones y turismos, con peso máximo autorizado y vehículos articulados destinados al transporte de cosas
- D1-D: Autobuses y vehículos articulados destinados al transporte de personas.
- C1+E – C+E- D1+E – D+E: Vehículos con remolque no ligero. El remolque irá acoplado a los vehículos a que habilita el permiso de la clase

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL CONDUCTOR: a efectos de lo dispuesto en el anexo IV (*Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción*) del *Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores*, modificado por la Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, los CONDUCTORES se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo 1. Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B o B + E.

Grupo 2. Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E.

5. Realización de examen de salud

En la realización de los exámenes de salud se valorarán sobre todo los factores (enfermedades, fármacos u otras sustancias, estados psicofísicos etc) que puedan repercutir en la capacidad para conducir de forma segura, produciendo sintomatología que pueda ocasionar, entre otros, pérdida repentina de la conciencia, disminución de la atención o concentración, incapacidad repentina, limitación significativa de la movilidad, pérdida del equilibrio o de la coordinación.

También habrá que valorar otros riesgos asociados a la conducción de vehículos que puedan agravar patologías preexistentes, como por ejemplo problemas osteomusculares que puedan agravarse por posturas mantenidas, problemas vasculares influidos por la sedestación prolongada. Asimismo será necesario tener en cuenta las características especiales de algunos vehículos, algunos trayectos, etc y sopesar su influencia en la salud del personal conductor en relación con la producción de ruido, vibraciones etc.

5.1. – Documentos a cumplimentar por parte del personal empleado público:

- *Citación y consentimiento informado*. El Servicio de Prevención realizará la correspondiente citación al personal empleado público para el examen de salud según procedimiento establecido.

En el caso de que el examen de salud sea considerado obligatorio, en el documento de citación deberá constar expresamente la obligatoriedad del mismo

así como las consecuencias de su no realización. En caso de negativa, la unidad administrativa a la que pertenezca el personal citado deberá recogerla por escrito y firmada.

- *Cuestionarios de declaración de salud y psicolaboral autocumplimentados* y firmados por el personal empleado público.

Asimismo, el personal empleado público deberá aportar original y fotocopia de permiso de conducir en vigor.

5.2. – *Contenido del examen de salud:*

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS:

. Análisis de sangre y orina: Hemograma, bioquímica y orina básicas. Se podrá solicitar la determinación de hemoglobina glicosilada a criterio facultativo.

. Peso, talla, circunferencia abdominal. Cálculo del Índice de Masa Corporal.

. Tensión arterial.

. Control visión completo:

- Agudeza visual cercana y lejana mono y binocular con y sin corrección

- Campo visual.

- Percepción cromática.

. Tonometría: a los mayores de 40 años y/o con antecedentes familiares o personales de incremento de tensión intraocular.

. Audiometría: Realizar en todos los reconocimientos iniciales y en exámenes posteriores la periodicidad será a criterio médico. Audiometría tonal liminal para las frecuencias 250, 500, 1000, 2000, 4000 y 8000. Conviene calcular el índice de pérdida combinado por un método consensuado.

. ECG: Se realizará en todos los reconocimientos iniciales y en exámenes posteriores la periodicidad será a criterio médico.

ANAMNESIS:

. Antecedentes familiares.

. Anamnesis laboral: a partir de la información facilitada por el personal empleado público y la obtenida de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, obtendremos datos sobre:

Antecedentes laborales de interés.

Trabajo actual:

- Tipo de permiso de conducción. Año de renovación. Códigos de restricciones o adaptaciones.

- Tipo y características de vehículo.

- Uso del vehículo: transporte personal, transporte de mercancías, de personas, vehículos especiales: maquinaria pesada, vehículos agrícolas etc.

- Trayectos. Tipo de vías.

- Turnos. Conducción nocturna. Régimen de pausas. Horarios irregulares y/o fuera de jornada habitual. Jornadas prolongadas.

- Viaja solo o acompañado.

- Otras tareas.

. Antecedentes personales:

Valorar la existencia de antecedentes patológicos que pudieran interferir en la conducción de vehículos.

- Hábitos:
 - Tabaco.
 - Alcohol.
 - Otras sustancias: cannabis, cocaína, heroína, otras.
 - Ejercicio físico.
 - Sueño.
 - Consumo de fármacos.

· Situación actual: se valorará el estado de salud del personal empleado público, teniendo en cuenta la patología que pueda sufrir en ese momento y también en relación con antecedentes patológicos: diagnósticos, tratamiento, evolución y control y seguimiento. Todo ello se valorará de acuerdo con el ANEXO IV (Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, así como las modificaciones al mismo contenidas en la Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y en el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, recogido en el Anexo I de este protocolo.

- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-9481>
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-13946>
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-12572>

EXPLORACIÓN:

- Aspecto general.
- Inspección ocular.
- Motilidad ocular.
- Reflejos pupilares.
- Otoscopia.
- Sistema locomotor: Alteraciones anatómicas y/o funcionales.
- Sistema Cardiovascular. Auscultación cardiaca
- Sistema respiratorio. Auscultación pulmonar
- Sistema Nervioso Central y Periférico

Si durante el proceso de valoración se considera que existen circunstancias que requieran una evaluación psicolaboral más profunda, se derivará al personal de psicología del Servicio de Prevención correspondiente para estudio e informe concluyente.

Esta derivación puede estar fundamentada en el conocimiento de la existencia de alteraciones psicopatológicas, trastornos mentales y de conducta y/o trastornos relacionados con sustancias, a través de la anamnesis, a partir de informes médicos, por la existencia de indicios durante la valoración, etc

Tras la valoración realizada, dicho personal emitirá un informe que será tenido en cuenta para la emisión de la aptitud laboral.

6. Derivación a otros facultativos

Si de la anamnesis, exploraciones o pruebas complementarias realizadas aplicando este protocolo, se detectan situaciones que puedan interferir con la conducción poniendo en peligro la integridad del personal empleado público y/o la de los demás, se procederá a derivar a éste al personal médico de Familia y/o al Especialista del Sistema Sanitario Público correspondiente para su estudio, debiéndonos aportar informe del mismo.

7. Criterios de valoración de aptitud laboral

Tras la realización del examen de salud, se emitirá alguna de las siguientes aptitudes para las tareas de conducción de vehículos:

- APTO/A:

No existe contraindicación para la realización de las tareas que conlleven conducción de vehículo, sin perjuicio de la adopción, en caso necesario, de medidas preventivas complementarias.

- PENDIENTE:

. DE APORTAR INFORMES. En este caso se podrá establecer, individualmente y a criterio facultativo, un plazo para aportar los informes solicitados a partir del cual, si no se han aportado los mismos, se concluiría con la aptitud que se considere.

. DE PRUEBA COMPLEMENTARIA.

- **APTO/A CON LIMITACIONES para la conducción de vehículos con indicación de medidas preventivas** a tener en cuenta para permitir la conducción de vehículo, como por ejemplo espejos accesorios, u otras adaptaciones requeridas.

- NO APTO/A para la conducción de vehículos.

En caso de que el estado de salud del personal empleado público reconocido resulte incompatible con las tareas de conducción de vehículos teniendo en cuenta los criterios de aptitud contemplados en la normativa vigente.

Si la conducción de vehículos supone una tarea fundamental esencial para el desempeño de su puesto de trabajo esta aptitud supondrá un No Apto/a para su trabajo habitual.

En caso de calificación de Apto/a con limitaciones o No apto/a para la conducción de vehículos, el centro de trabajo debe informar sobre la posibilidad de adaptación del puesto de trabajo o desempeño provisional de funciones por el personal empleado público.

Estas dos calificaciones pueden tener la consideración de temporal o definitiva, según que se valore alguna condición susceptible de ser resuelta o no. En caso de ser temporal, se especificarán en el informe entregado al trabajador las circunstancias que se deben resolver para poder modificar la aptitud, estableciendo un periodo de seguimiento tras el cual el trabajador será nuevamente valorado para objetivar cambios producidos en su estado de salud o en el puesto de trabajo, emitiendo nueva aptitud laboral, si procede.

8. Periodicidad:

El art. 22.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece que la vigilancia del estado de salud de los trabajadores ha de ser «periódica». La expresión sólo indica que los reconocimientos se irán sucediendo en el tiempo, pero no aclara cuál ha de ser la mencionada periodicidad

de los reconocimientos, aunque los Protocolos sanitarios específicos para riesgos concretos aprobados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establecen criterios a tal efecto. En el caso del riesgo por conducción de vehículos, como hemos comentado anteriormente, no existe ningún protocolo específico, y por tanto no está establecido ningún criterio respecto a la periodicidad.

En el caso de los exámenes de salud considerados obligatorios, se realizarán con una periodicidad máxima de cuatro años para el personal empleado público menor de 50 años y de tres años en el caso del personal mayor de 50 años. No obstante lo anterior, y siguiendo los criterios contemplados en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, o a criterio facultativo, se indique una periodicidad menor para la valoración del estado de salud en aquellos casos en se considere conveniente, pudiendo asimismo establecerse un mecanismo de actualización de informes médicos en caso de patologías que puedan afectar a la conducción, en cuyo caso, la aportación de dichos informes será obligatoria por parte del personal empleado público.

9. Anexos

- Anexo 1. Anexo IV de Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y modificaciones posteriores.

.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

.- DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

- Informe INSHT Accidentes laborales de tráfico -2015
- Memoria 2015 del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses
- Guía para las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de seguridad vial en las empresas - 2011.
- Resolución de 3 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Plan Marco de Movilidad Vial Segura en el entorno laboral de la Administración Regional, acordado el día 28 de julio de 2016 con las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT, FSES, La Intersindical, CSIF y CESM, miembros de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral, y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2016.
 - Portal Seguridad Vial Laboral DGT -INSHBT
<http://www.seguridadviallaboral.es/>
 - Guía de consejo sanitario en seguridad vial laboral - DGT
<http://www.conduccionresponsable.com/guia-de-consejo-sanitario-en-seguridad-vial-laboral/>
 - Fundación MAPFRE – Seguridad Vial
https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/programas/seguridad-vial/
 - Manual de prevención de accidentes de tráfico en el ámbito laboral in-itinere y en misión. Director del manual: Dr. Francisco Toledo Castillo. INTRAS. Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial. Universitat de València (UVEG). 2007.



- Manual de buenas prácticas en la prevención de accidentes de tráfico laborales. Manual elaborado por FESVIAL (Fundación Española para la Seguridad Vial) para la DGT y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NIPO: 128-11-049-8.

- Informe Accidentes laborales de tráfico y alteraciones del sueño. Realizado por Asociación de especialistas en Prevención y Salud Laboral (AEPSAL), con el patrocinio del Instituto MAPFRE de Seguridad vial de la Fundación MAPFRE. Mayo 2008.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1830 Resolución relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma.

El Artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría..."

La Dirección General de Familias y Protección de Menores es el Centro Directivo al que le corresponde ejercer las funciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas en materia de familia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto n.º 169/2019 de 6 de septiembre, y en atención a los preceptos legales citados y lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en concreto las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo, por la cual se determina la suspensión de términos y plazos administrativos, se estima necesario en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica así como para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas dictar la siguiente

Resolución

Primero: Quedan suspendidos los plazos de resolución y notificación en los procedimientos siguientes:

- Procedimiento de Reconocimiento de la condición de Familia Numerosa
- Procedimiento de renovación del Título de Familia Numerosa

La suspensión de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos que obren en poder de la administración, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso.

La duración de esta suspensión será inicialmente la prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto por el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los Títulos de Familia Numerosa que pierdan su validez a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto se entenderán que siguen siendo validos durante la duración inicialmente prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas, todo ello sin perjuicio de las solicitudes de renovación que dirijan las personas interesadas a nuestra Dirección General puedan instruirse si bien teniendo en cuenta que los plazos establecidos al respecto están en suspenso.

Tercero: De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado Real Decreto, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos de los ciudadanos/as quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Cuarto: Esta suspensión de plazos no afectará a los procedimientos y resoluciones que tengan su origen en situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

En estos casos los órganos responsables de su tramitación consultaran a sus servicios jurídicos la concurrencia o no de las circunstancias que justifiquen la no suspensión.

Quinto: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes desde su publicación en el BORM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 25 de marzo de 2020.—El Director General de Familias y Protección de Menores, Raúl Nortes Ortín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

1831 Orden de 14 de marzo de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo "Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico" del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera prevé en su disposición adicional primera la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, ha creado un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permita atender sus necesidades financieras.

Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, viene a derogar el anterior Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, y a su vez modifica y simplifica los mecanismos de apoyo a la liquidez, entre ellos el Fondo de Liquidez Autonómico (en adelante FLA) enmarcado en el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Región de Murcia, la Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, vino a coordinar todas las unidades que intervenían en el proceso para la aplicación del mecanismo Fondo de Liquidez Autonómico y regular su desarrollo en el seno de la Comunidad Autónoma.

El Programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2019, viene a simplificar la gestión de transmisión de la información correspondiente a los pagos de necesidades de financiación del déficit público vinculado a proveedores, que de acuerdo con la senda de objetivos de déficit público de cada ejercicio, es cada vez más reducida o incluso nula para los ejercicios futuros. Así, con el nuevo programa, las disposiciones de fondos adquieren carácter trimestral en lugar de mensual, y desaparecen las relaciones con las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes a final de cada mes.

Estas circunstancias aconsejan simplificar los requerimientos exigidos a todas las unidades intervinientes en el proceso, derogando la normativa autonómica y adoptando una nueva que permitirá una mayor agilidad y celeridad en las actuaciones previstas en esta norma.

Por todo lo anterior en uso de las competencias que a la Consejería de Presidencia y Hacienda atribuye el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden regular los procedimientos a desarrollar para instrumentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, CARM en lo sucesivo, el pago, en el marco del compartimento de Fondo de Liquidez Autonómico de:

a) las necesidades de financiación del déficit público, incluyendo las correspondientes a desviaciones de déficit de años anteriores pendientes de financiar.

b) el endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2. Las obligaciones a incluir en el mecanismo previsto en la presente orden serán las que figuran en el Programa para la aplicación del Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas que cada ejercicio sea enviado por el Ministerio de Hacienda y resulte incluido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CARM de adhesión o permanencia en el mecanismo (en adelante el Programa FLA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de lo dispuesto por la presente orden se entiende por Comunidad Autónoma la delimitación contenida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Artículo 3. Relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda.

1. La Comunidad Autónoma remitirá al Ministerio de Hacienda, con la periodicidad y en el plazo específico que se haya comunicado, una relación, con firma electrónica del Ordenador de Pagos de la CARM o persona autorizada, de las facturas u obligaciones pendientes de pago que conforman la propuesta de pago, con el formato establecido en el Programa FLA.

2. La relación se remitirá al Ministerio de Hacienda acompañada del informe del Interventor General, que certificará que las partidas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en el artículo 1 de la presente Orden y en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto. El informe indicado se pronunciará sobre el cumplimiento de los criterios de priorización respecto de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones que se proponen para el pago.

Artículo 4. Procedimiento de elaboración de las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda.

1. A partir de la información relativa a la deuda comercial de la CARM, la Ordenación de Pagos priorizará las obligaciones a atender a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos de la CARM.

2. La Ordenación de Pagos recabará de entidades y Consejerías la información necesaria con el fin de poder elaborar la indicada relación.

Las distintas Consejerías y los Organismos Autónomos introducirán la información solicitada en el propio sistema de información SIGEPAL. El resto de entidades enviarán dicha información a la Intervención General mediante la aplicación corporativa PEYVE, quedando a disposición de la Ordenación de Pagos, pudiendo esta requerirles documentación e información adicional por otros medios.

Para el mes de que se trate, los plazos de cumplimentación de la información así como los modelos y formatos de ficheros se establecerán por la Intervención General.

En todo caso, el cumplimiento por las facturas u obligaciones pendientes, de las condiciones definidas en el artículo 1 de la presente Orden y en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto, deberá certificarse por la persona responsable de los servicios económicos de las Consejerías, y unidades equivalentes o responsable de la tesorería, para el caso de las demás entidades, remitiéndose a través de PEYVE, según modelo del anexo 1.

3. Una vez concluido el proceso, a la vista de la priorización realizada, la Intervención General remitirá los ficheros correspondientes al responsable designado por la Dirección General de Informática Corporativa con el fin de preparar los Archivos y Ficheros que han de servir para la obtención de las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda.

4. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos remitirá a la Intervención General certificado del Ordenador de Pagos de acuerdo al modelo del anexo 2.

Artículo 5. Información a los acreedores.

1. La Dirección General de Informática Corporativa deberá implementar y mantener un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. Se comunicará a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. A estos efectos, dicha comunicación se efectuará por medio de correo electrónico. Para ello los interesados deberán darse de alta en el acceso web que se habilitará al efecto indicando la dirección de email en la que desean recibir tal información.

Disposición adicional única. Control financiero del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.

El mecanismo extraordinario del pago a los proveedores será objeto de control financiero en los términos y con el alcance que se determine en el Plan de Control Financiero aprobado para cada año salvo que en el mismo se determine lo contrario.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (B.O.R.M. n.º 257 de 06/11/2012).

Disposición final primera. Desarrollo del mecanismo.

Se faculta al Interventor General para que dicte aquellas Instrucciones que se entiendan necesarias para la correcta aplicación del mecanismo regulado en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 16 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO 1

Certificado de autenticidad de los datos remitidos para el cumplimiento del mecanismo adicional de financiación previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Don/Doña como
..... (CARGO) de la Consejería/Organismo
Autónomo/empresa/fundación/ente certifico la autenticidad de los
datos y el cumplimiento por las facturas u obligaciones pendientes, de las condiciones definidas
en el artículo 1 de la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se dictan las
normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del
mecanismo “Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico” del Fondo de Financiación a
Comunidades Autónomas aprobado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de
medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras
de carácter económico, correspondientes al mes deincluidos en el fichero remitido o remesa
nº xx, conforme prevé el artículo 4 de la citada Orden.

Murcia, al margen fecha y firma.

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO 2

Certificado de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Don/Doña, en mi calidad de Director(a) General de Presupuestos y Fondos Europeos, como Responsable de la Ordenación de Pagos, y a la vista de la relación de obligaciones pendientes de pago comunicada por la Intervención General,

CERTIFICO:

Que las obligaciones han sido priorizadas en la cuantía correspondiente al tramo asignado al mes.....de 20.. con arreglo a las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos.

Murcia, al margen fecha y firma.

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1832 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca y en el Decreto Regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca y en el Decreto Regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca", suscrito el 9 de marzo de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca y en el Decreto Regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca y en el Decreto Regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2020.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Diego José Mateos Molina, Alcalde de Lorca, facultado para este acto por la Junta de Gobierno Local del día 24 de enero de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

Exponen

Primero.-

Por Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, se establecieron las medidas urgentes para la reparación de los daños personales y materiales ocasionados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca.

Segundo.-

En fecha 17 de mayo de 2011 fue suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para la gestión de las ayudas previstas en el citado Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, estableciéndose en sus cláusulas tercera y quinta que, entre otras actuaciones, corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las ayudas, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorca asume la condición de entidad colaboradora, correspondiéndole las actuaciones previstas en la cláusula cuarta siguientes:

1. Establecer en el municipio de Lorca oficinas dotadas con personal y medios suficientes para garantizar la centralización de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas al Ministerio de Fomento y a la Consejería citada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relacionadas con las ayudas previstas en el artículo 3.1 c) del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo. En las citadas oficinas deberá figurar la identidad corporativa de las Administraciones firmantes del presente Convenio de Colaboración.

2. Comprobar que la documentación que acompaña a las solicitudes está completa y que los solicitantes cumplen con los requisitos necesarios para poder

obtener la condición de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo.

3. Solicitar a los beneficiarios, los justificantes necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones para obtener la ayuda y comprobar los mismos, de conformidad con lo que disponga la Comisión Mixta.

4. Remitir a la Comisión Mixta una relación de los expedientes de las solicitudes de ayuda indicando la identificación del solicitante, el CIF, el domicilio social y el importe solicitado.

5. Remitir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los expedientes de las solicitudes de ayuda así como una relación de los mismos indicando la identificación del solicitante, el CIF, el domicilio social y el importe solicitado para su resolución.

Tercero.-

Con fecha 27 de julio de 2018 entró en vigor la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca, que vino a establecer un nuevo sistema de justificación de las ayudas para la reparación de viviendas, disponiendo el artículo primero que "a los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de los beneficiarios de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y en el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio".

Con fecha 26 de diciembre de 2018 se suscribió "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la regulación de la gestión de la justificación a aportar por los beneficiarios de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y en el Decreto regional 68/2011, de 16 de mayo, según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 de julio, respecto a la modalidad de cuenta justificativa simplificada" cuyo plazo de duración finalizó el 26 de julio de 2019, fecha en la que finaliza el plazo de justificación de un año establecido por la Ley 8/2018, de 23 de julio.

Cuarto.-

Con fecha 25 de julio de 2019 entró en vigor la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca, que modifica el plazo de presentación de la cuenta justificativa e incluye los expedientes vinculados a las comunidades de propietarios que se encuentren en tramitación y no hayan prescrito.

Quinto.-

Dado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es voluntad de ambas Administraciones regular las condiciones y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Lorca en su condición de entidad colaboradora relativas a la forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones concedidas, requisitos para la verificación de las mismas y forma de presentación.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes manifiestan su interés en suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

Cláusulas**Primera.- Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio la regulación del marco de cooperación con el Ayuntamiento de Lorca, a través de la Oficina de Asesoramiento Integral a la Reconstrucción de viviendas, para la gestión de la justificación y la realización de las funciones de asesoramiento, información y recepción de la documentación relativas a las ayudas recibidas para la reparación de viviendas al amparo del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo y el Decreto regional 68/2011, de 16 de mayo, y según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca, en la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

Segunda.- Obligaciones del Ayuntamiento de Lorca.

A través de la Oficina de Asesoramiento Integral a la Reconstrucción de viviendas de Lorca afectadas por los terremotos, el Ayuntamiento de Lorca suministrará información y prestará asesoramiento a todos los vecinos beneficiarios de ayudas para la reparación de sus viviendas en la fase de justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de las ayudas.

A tal fin, prestará la asistencia técnica necesaria para cumplimentar adecuadamente la cuenta justificativa simplificada en los términos establecidos en la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca y en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ajustándose al modelo establecido por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y que se acompaña como anexo a este Convenio.

En el caso de que a la fecha de presentación de la cuenta justificativa no se disponga del informe de técnico competente del Ayuntamiento de Lorca para justificar que se han ejecutado íntegramente las obras necesarias para la reparación total de los daños ocasionados por el seísmo alcanzando la habitabilidad de la vivienda y dejándola en perfecto estado de uso, el plazo para la aportación del citado informe del técnico finalizará el 27 de julio de 2020.

El Ayuntamiento de Lorca realizará la comprobación formal de que las cuentas justificativas que se presenten se ajustan al modelo establecido y se encuentran debidamente cumplimentadas, remitiéndolas a continuación a la Consejería de Fomento e Infraestructuras junto con la certificación acreditativa de aquel extremo, de todo lo cual se dará cuenta a los correspondientes beneficiarios al objeto de que éstos tengan conocimiento del estado de tramitación de su procedimiento.

En el caso de que a la fecha de presentación de la cuenta justificativa no se disponga de la certificación acreditativa de tal extremo, el plazo para la aportación del citado certificado finalizará el 27 de julio de 2020.

Tercera.- Actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano concedente realizará las actuaciones establecidas en el artículo 1 de la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas a Lorca, modificada por la Ley 8/2019, de 25 de julio, y concordantes que resulten de aplicación de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para velar por la adecuada realización del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, presidida por el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Lorca, o personas en quienes deleguen, que estará compuesta por un mínimo de seis miembros, tres en representación de cada una de las partes suscribientes, que podrán ser asistidos por las personas que estimen conveniente y que se reunirán, al menos, una vez cada tres meses.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, proponer mejoras del mismo, modificar las actuaciones a realizar, así como resolver los conflictos que surjan, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del Convenio.

Quinta.- Plazo de duración.

El presente Convenio finalizará el 27 de julio de 2020.

Sexta.- Importe del convenio.

La celebración de este Convenio no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes. Por este motivo no se precisa consignación presupuestaria.

Séptima.- Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

En caso de resolución por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia o al mutuo acuerdo de las partes, la parte interesada en la resolución lo deberá comunicar de forma fehaciente a la otra partes con treinta días naturales de antelación, estando obligada, en todo caso, a realizar y completar aquellas actuaciones a las que, por causa de este Convenio, se hubiese comprometido con terceros con anterioridad a la fecha de resolución propuesta, así como a asumir los daños y perjuicios ocasionados.



Octava.- Régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, siendo su fecha el día 9 de marzo de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Alcalde de Lorca, José Mateos Molina.

ANEXO**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

- Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayuda de Lorca, modificada por la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca
- Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca.

CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN

Datos del beneficiario/a de la subvención.

Beneficiario (Particular o Comunidad de Propietarios)			
NIF/CIF Beneficiario			
Representante de la Comunidad de Propietarios			
NIF Representate			
Domicilio			
C.P		Localidad/Municipio	
Teléfono		Teléfono Móvil	
EXPEDIENTE			
TIPO DE AYUDA	Reparación		
IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN ⁽¹⁾			

(1) Se especificará tanto el importe inicial como el revisado

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

A. MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA: (justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención)

- Se ha ejecutado íntegramente las obras necesarias para la reparación total de los daños ocasionados por el seísmo alcanzando la habitabilidad de la vivienda y dejándola en perfecto estado de uso.

Se acompaña para su justificación:

- Informe de Técnico competente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.
- Certificado Final de Obra, por el Técnico D/D^a, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de con fecha

B. RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS EN INVERSIONES EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

ACREEDOR NIF / CIF	Nº DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	FECHA PAGO	CONCEPTO

C. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

D. EN SU CASO, CARTA DE PAGO DE REINTEGRO EN EL SUPUESTO DE REMANENTE NO APLICADOS, ASÍ COMO DE LOS INTERESES DERIVADOS DE LOS MISMOS.

- Dicha documentación obra en el expediente.

E. Declaro bajo mi responsabilidad, como beneficiario o representante de la Comunidad de Propietarios, que los documentos acreditativos de los gastos así como sus correspondientes justificantes de pago, hasta completar el importe total de los gastos consignados en los estados de cuentas presentados, obran en poder del mismo, se ajustan a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le son aplicables y serán puestos a disposición de los órganos de control competentes si le son requeridos.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la presente declaración responsable.

En Lorca a _____ de _____ de 20__

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1833 Orden de la Consejería de Salud por la que por la que se acuerdan medidas extraordinarias de carácter preventivo en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres en la Región de Murcia, para prevenir el contagio por el COVID-19.

El artículo 11 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina que la asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

En lo relativo a las exequias fúnebres este precepto circunscribe su regulación a las ceremonias civiles o religiosas pero nada prevé sobre los velatorios y duelos de gran tradición en nuestro pueblo y que suelen congregarse a un gran número de personas en espacios reducidos. La evolución de la pandemia del COVID-19 en el ámbito de la Región de Murcia impone la adopción de medidas extraordinarias para evitar la propagación y contagio prohibiendo los velatorios o visitas y concretando las condiciones para la celebración de las ceremonias civiles y religiosas.

El artículo veintiséis 1. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que "en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas".

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en su artículo tercero dispone que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública dispone que sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para

asegurar el cumplimiento de la ley. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
- b) La intervención de medios materiales o personales.
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.
- e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
- f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

Según el artículo 6.j de la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad "Ejercitar las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me están conferidas en materia de Salud Pública, consultadas las unidades competentes en epidemiología y vigilancia de la salud en relación con la urgencia y necesidad de las medidas, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil:

Dispongo:

Primero.

Se prohíben los velatorios de personas fallecidas, tanto en instalaciones públicas como privadas, mientras se mantenga la declaración del estado de alarma.

Segundo.

1.- Se recomienda la supresión o postergación de todo acto de culto religioso o ceremonia civil en relación con el fallecimiento que suponga concurrencia o agregación de personas tanto en las instalaciones del tanatorio como en el lugar de enterramiento o cremación.

2.- Los familiares del fallecido valorarán la posibilidad de retrasar las misas, actos de culto religioso o ceremonias civiles a fechas en que se haya superado el riesgo de transmisión de la infección por COVID-19.

3.- Si el tanatorio dispone de dependencias destinadas a la realización de ceremonias y se decide la realización de ceremonias religiosas o civiles, estas se limitarán estrictamente a los familiares directos, con un máximo de 15 personas y se observarán las siguientes medidas de distanciamiento social:

a) Distancia mínima entre personas: 2 metros y espaciado de bancadas. Existirán dispositivos a la entrada a la dependencia para el lavado de manos de todos los asistentes anterior y posterior a la celebración del acto.

b) Se evitará dar la paz mediante el estrechamiento de manos, besos o cualquier otra manifestación de condolencia que implique el contacto físico.

c) No podrán formarse filas de pésame, ni permanecer en el exterior de la dependencia de la ceremonia.

d) Se restringirá la comitiva para enterramiento o despedida solo y exclusivamente a los familiares más cercanos guardando los asistentes una distancia mínima de 2 metros.

e) Los actos tendrán la duración mínima necesaria e imprescindible.

f) De todas estas prevenciones se informará adecuadamente a los familiares y allegados.

Tercero.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará la ratificación judicial de las medidas contempladas al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.

La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Quinto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano jurisdiccional competente conforme a lo dispuesto por los capítulos II y III del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 23 de marzo de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Pamplona

1834 Procedimiento de oficio 987/2018.

Procedimiento: Procedimiento de oficio

N.º procedimiento: 987/2018

Pieza: Otros incidentes - 01

N.I.G.: 3120144420180003220

Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona

Edicto de notificación

Procedimiento de oficio n.º 987/2018

Doña M.ª Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el n.º 987/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la mismo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a George Vasile, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, a 22 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Lourdes García Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

1835 Consulta pública y trámite de audiencia previo a la aprobación de ordenanzas municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a consulta pública y trámite de audiencia los borradores de las ordenanzas que se indican a continuación:

- **Ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.**

Por lo que, durante el plazo de 15 días se somete a información pública los borradores de las ordenanzas indicadas, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BORM y en página web municipal, para que los interesados, o potenciales destinatarios de las normas, puedan examinarlas y presentar, en su caso, las aportaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río Segura, a 11 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.